

Esta Dirección General de Ganadería, es el órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento sancionador en virtud de las atribuciones contenidas en la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; Real Decreto de Transferencias 3114/1982, de 24 de julio; Decreto 18/2000 de 17 de marzo de Estructura Orgánica de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ley 8/2003 de 24 de abril de Sanidad Animal, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ACUERDO

Primero.- Iniciar expediente sancionador G-67/06 a DON MARTÍN GUILLÉN RODRÍGUEZ, con N.I.F.: 51.448.492-E y domicilio en c/ Bailén, 4 SANTANDER (CP 39004), para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en Derecho procedan.

Segundo.- Se nombra Instructor de este expediente a DOÑA MARÍA BODEGA ZUGASTI. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá promoverse su recusación por los interesados, en cualquier momento del procedimiento, si concurren las causas expresamente enumeradas en el artículo 28 de dicho texto legal.

Tercero.- Comuníquese este acuerdo de incoación al Instructor y al Secretario del expediente, con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto.

Cuarto.- Si el inculcado reconoce su culpabilidad, en los términos establecidos en este documento acusatorio, se podrá resolver el expediente con la imposición de la sanción que proceda y sin perjuicio de la posible interposición de los recursos que contra dicha resolución correspondan.

Quinto.- El pago voluntario, por el imputado, de la sanción pecuniaria, en cualquier momento, anterior a la resolución, podrá implicar la resolución del procedimiento, sin perjuicio de la interposición de recursos.

Sexto.- El procedimiento sancionador se desarrolla de acuerdo con el principio de acceso permanente, por tanto, en cualquier momento los interesados tienen derecho a conocer el estado de tramitación, a acceder y a obtener copias de los documentos contenidos en los mismos.

Séptimo.- El plazo máximo para la notificación de la resolución del presente procedimiento será de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

El vencimiento de dicho plazo, teniendo en cuenta las posibles interrupciones de su cómputo, sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, producirá la caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Octavo.- Notifíquese el acuerdo de incoación al denunciante, y al inculcado con indicación de que puede formular alegaciones, y tomar audiencia en el procedimiento, en el plazo de quince días. En caso de no efectuar alegaciones en el plazo establecido sobre el contenido de este acuerdo, éste podrá ser considerado Propuesta de Resolución a los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento Sancionador.

Santander, 31 de octubre de 2006.

Santander, 28 de noviembre de 2006.—El director general de Ganadería, Manuel Quintanal Velo.

06/16628

## CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

### Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

*Notificación de resolución de expediente de denuncia número M-118/05.*

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la RESOLUCIÓN correspondiente al expediente de denuncia que se cita, se hace público el presente anuncio en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59.5 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99.

VISTO el procedimiento que por supuesta infracción administrativa de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se instruye a DON MANUEL MARTOS MOLINO, en base a los siguientes

#### HECHOS

Primero.- El 17 de octubre de 2005, tuvo entrada en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza oficio de denuncia formulado por Agente del Medio Natural contra D. Manuel Martos Molino por realizar obras de construcción en una cabaña del M.U.P núm. 383-bis I Alto y Cagigal propiedad de la J.V. de Santa María de Cayón, en el lugar conocido como "La Rozada", sin autorización de esta Dirección, consistentes en:

- Ampliación de la cubierta a dos aguas.

- Construcción de una estructura desde la base de madera y con dos pisos, con unas dimensiones de 2 m. de largo por 5,6 m. de ancho y altura aproximada de 5 m.

Según comprobación realizada por el Agente denunciante el día 5 de octubre de 2005 a las 17:50.

Segundo.- El 3 de mayo de 2006, la Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza, acuerda incoar procedimiento sancionador M-118/05.

Tercero.- No habiéndose podido practicar la notificación del Acuerdo anterior el 25 de mayo de 2006 la Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza remite a la Secretaría General de Ganadería, Agricultura y Pesca y al Ayuntamiento de Madrid el Anuncio de este Acuerdo de Incoación, par su publicación en el BOC y exposición en el Tablón de Anuncios respectivamente.

Cuarto.- El 5 de julio es publicado en el BOC (núm 129) la notificación del Acuerdo de Incoación del expediente M-118/05. El 20 de junio de 2006 el Ilmo. Alcalde del Ayuntamiento de Madrid comunica la exposición del Acuerdo de Incoación en el Tablón de Anuncios (desde el 1 hasta de 19 de junio).

Quinto.- Dentro del plazo otorgado en el Acuerdo de Incoación, el denunciado no presentó alegaciones ni documento alguno.

Sexto.- El día 21 de agosto de 2006, la instructora del expediente dictó Propuesta de Resolución. El 1 de septiembre el denunciado efectúa el pago de la multa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver el expediente administrativo es la Directora General de Montes y Conservación de la Naturaleza, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de diciembre de 1985, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca del Gobierno de Cantabria.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad y que se formalicen en documento público observando los requisitos

legales pertinentes tendrán valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados.

III.- La utilización de montes de utilidad pública sin la correspondiente autorización constituye una infracción a la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, tipificada en el art. 67.b.

En la incoación del expediente sancionador la falta fue calificada como grave, no obstante, durante la tramitación del procedimiento sancionador se ha comprobado que no ha habido daños al monte por lo que, conforme al artículo 68 de la precitada ley la infracción se reclasifica como leve y será sancionada con multa de 100 y 1.000 euros según los límites establecidos.

IV.- El art. 15.4 de la Ley 43/03 establece que "la Administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión todas aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal", careciendo el denunciado de dicha concesión.

V.- De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 43/03 las sanciones se graduarán teniendo en cuenta la intensidad del daño causado, el grado de culpa, la reincidencia y el beneficio económico obtenido por el infractor.

VI.- El artículo 362 del Código Civil, dispone que el que edifica, planta o siembra de mala fe en terreno ajeno, pierde lo edificado, plantado o sembrado, sin derecho a indemnización.

VISTOS los preceptos citados y demás de general aplicación,

## RESUELVO

Primero.- Declarar finalizado el procedimiento sancionador al haber realizado el pago voluntario de la sanción de carácter pecuniario propuesta por el instructor.

Segundo.- Informar al denunciado que, conforme a lo establecido en el Fundamento de Derecho VI las obras realizadas forman parte de la edificación existente, perteneciente al dueño del suelo, perdiendo el denunciado lo construido. Todo ello es propiedad de la Junta Vecinal de Santa María de Cayón, propietaria del M.U.P: nº 383-bis-I.

De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación.

Transcurrido el mismo sin haber interpuesto recurso, la sanción deberá hacerse efectiva mediante carta de pago que le será facilitada en el Servicio de Montes, o bien a través de giro postal a nombre de dicho Servicio (C/Rodríguez, nº 5, Santander), dentro del plazo de un mes. En caso de no efectuarse el pago en la forma indicada se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Santander, 25 de octubre de 2006.-La directora general de Montes y Conservación de la Naturaleza, María Eugenia Calvo Rodríguez.

06/16629

## DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

### Notificación de resolución de expedientes sancionadores instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a la persona o entidad que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas Resoluciones que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente en el BOC o «Diario Oficial», ante el director general de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las Resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los quince días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Santander, 1 de diciembre de 2006.-El jefe provincial de Tráfico, Serafin Sánchez Fernández.

Artº= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; REQ = Requerimiento; PTOS = Puntos.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
390403727255	C CABERO	21484853	ALICANTE	11-08-2006	140,00		RD 1428/03	052.	2	
399403657017	C HERRERO	70801598	AVILA	02-05-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
390049780809	R CLEMENTE	40980528	BARCELONA	16-07-2006	450,00	1	RD 1428/03	020.1	4	
390048615943	M FERNANDEZ	10568069	AGUILAR DE SEGARRA	16-06-2006	150,00		RD 1428/03	018.2		
390403789145	J FERRER	39021737	S QUIRZE DEL VALLES	02-08-2006	100,00		RD 1428/03	050.		
390403777568	T PUENTE	30641528	ARRIGORRIAGA	05-08-2006	100,00		RD 1428/03	050.		
390404142327	R GIL	14609257	BARAKALDO	05-08-2006	200,00		RD 1428/03	048.	3	
399047801120	E COELLO	22753539	BARAKALDO	30-05-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
390048347882	C SOPONARU	X5649334M	BASAURI	23-06-2006	450,00		RD 772/97	001.2		
399048341504	A SANTOS	08085757	BASAURI	02-05-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
399047712225	J JOBAJURIA	14551770	BASAURI	30-05-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
390049060618	E CAMACHO	14586577	BASAURI	15-07-2006	60,00		RD 1428/03	170.6		
399048121425	TELE DATA SPORT SL	B48829725	BILBAO	19-06-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
399048122016	TELE DATA SPORT SL	B48829725	BILBAO	19-06-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
390048575118	SAJADAN P S L	B48922454	BILBAO	24-04-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
390048591896	EUROPEA RENTING DE MAQUINA	B48997787	BILBAO	30-05-2006	150,00		RD 2822/98	012.5		
390048611299	SARRIKO LEKU EDER S L	B95114393	BILBAO	29-04-2006	150,00		RD 2822/98	010.1		
399048122442	M LORENZO	13742123	BILBAO	15-05-2006	310,00		RDL 339/90	072.3		
390048618294	M LOPEZ	14214476	BILBAO	20-06-2006	150,00		RD 1428/03	018.2		